



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

DECRETO

TRD-1141.4.222

## DECRETO No. 222

Mayo 23 de 2017

### “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LOS PREDIOS HABITACIONALES RURALES CON DESTINO ECONÓMICO EXCLUSIVO AGROPECUARIO”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales contenidas en los artículos 313, 315 y 338 de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 tal como fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 6º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, confiere facultad al Alcalde para reglamentar los acuerdos municipales;

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, permite al Alcalde delegar en los Secretarios de las Alcaldía las diferentes funciones a su cargo;

Que el artículo 1.1.1.1.3. del Acuerdo 18 del 6 de diciembre de 2016 establece una tarifa especial en el impuesto predial unificado a los predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio, con área inferior a 3 hectáreas en zona plana y de 4 hectáreas en zonas de ladera.

Que en la parte final del inciso 2º del artículo 1.1.1.1.3. del Acuerdo 18 del 6 de diciembre de 2016 prevé que quien desee gozar del beneficio, debe elevar solicitud al Alcalde quien decidirá sobre ella, previo concepto de la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES.** Para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.1.1.1.3. del Acuerdo 18 del 6 de diciembre de 2016, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

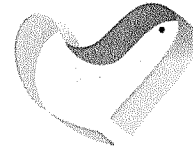
1. **PREDIOS NO HABITACIONALES RURALES:** Es el ubicado por fuera del perímetro urbano, corregimientos y otros núcleos urbanos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO**

2. **DESTINO ECONÓMICO EXCLUSIVO AGROPECUARIO:** Corresponde a la clasificación que para fines estadísticos da el IGAC en la Resolución 71 del 2011 e implica que la actividad predominante que se desarrolla en un predio es exclusivamente agropecuaria, independientemente de que en el predio haya una casa de habitación en la que moren sus propietarios o poseedores legítimos.
3. **UNIDADES AGRÍCOLAS FAMILIARES:** Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, con un área inferior a 3 hectáreas en zona plana o inferior a cuatro hectáreas en zona de ladera, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmira y que permite a sus propietarios o poseedores tener un proyecto que les genere ingresos suficientes para su congrua subsistencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TRATAMIENTO ESPECIAL.** Los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio, la tarifa del impuesto predial unificado será del cinco (5) por mil.

**ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para aplicar el tratamiento especial tarifario, es el siguiente:

1. **SOLICITUD:** Dentro de los primeros meses del año, el propietario o poseedor del predio radicará en la ventanilla única del Municipio, solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Hacienda para que le sea aplicada la tarifa especial del impuesto predial unificado. En el escrito se informará la dirección en la cual se le notificará la Resolución que conceda o niegue el beneficio y a la que se adjuntarán, los siguientes documentos:
  - a. Certificado de tradición en el que se demuestre quién es el propietario del predio.
  - b. Para los poseedores, cualquier documento o medio probatorio que demuestre que se está en posesión del predio por más de cinco (5) años.
  - c. Certificado expedido por la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural en el cual se certifique: i) sobre la destinación exclusiva agropecuaria que se desarrolla en el predio, ii) que tal explotación la realiza exclusivamente una unidad agropecuaria familiar, y iii) que la unidad agrícola familiar depende exclusivamente de la explotación del predio.
2. **TRÁMITE:** Una vez recibida la solicitud, se entregará a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería o quien haga sus veces, para que emita concepto, luego que los grupos de trabajo de esa Subsecretaría verifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el beneficio tanto por el Acuerdo 18 de 2016 como el presente Decreto y en las normas que los modifiquen.
3. **CERTIFICACIÓN:** Emitido el concepto de parte de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, el expediente se enviará al Despacho del Alcalde para que decida mediante Resolución motivada si concede o no el beneficio, acto administrativo sobre el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación personal o por correo.





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

Concedido el beneficio, se devolverá el expediente a la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería para que haga los ajustes pertinentes en el sistema y en la cuenta corriente del contribuyente y expida nuevamente la factura.

**PARÁGRAFO.** En caso de concederse el beneficio, no se causarán intereses moratorios sobre el impuesto predial unificado liquidado ni por la sobretasa para bomberos o para la seguridad ciudadana. El no pago de la sobretasa para la CVC dentro de los plazos establecidos, genera intereses moratorios.

**ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITE DEL CERTIFICADO A EXPEDIR POR LA SECRETARÍA AGROPECUARIA Y DE DESARROLLO RURAL.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado interesados en recibir el tratamiento tarifario especial regulado en el artículo 1.1.1.3. del Acuerdo 18 de 2016 y en este Decreto, presentarán solicitud escrita en la ventanilla única del Municipio dirigida a la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural acompañada de cualquier medio probatorio que permita verificar: i) sobre la destinación exclusiva agropecuaria que se desarrolla en el predio, ii) que tal explotación la realiza exclusivamente una unidad agropecuaria familiar, y iii) que la unidad agrícola familiar depende exclusivamente de la explotación del predio.

En la solicitud, deberá expresarse, bajo la gravedad del juramento:

1. La identificación predial y ante la Oficina de Registro del respectivo bien.
2. El área.
3. La identificación del propietario o poseedor y los demás integrantes de la unidad familiar agrícola.
4. Que el predio se destina exclusivamente a la producción agropecuaria
5. Que la explotación la realiza exclusivamente la unidad agrícola familiar,
6. Que la unidad agrícola familiar depende exclusivamente de la explotación del predio.

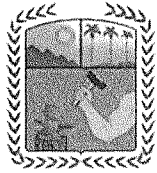
La Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural a través de cualquiera de sus funcionarios, podrá adelantar todas las diligencias que considere necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos en el inciso anterior, dentro del mes siguiente a la radicación del escrito, acto de trámite que no es susceptible de recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Sólo se podrá conceder beneficio por un sólo predio de propiedad del contribuyente o poseedor.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez concedido el beneficio, si se demuestra que la información entregada en las solicitudes reguladas en este Decreto adolece de las conductas que generan sanción por inexactitud, se perderá el beneficio mediante resolución motivada, sobre el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación personal o por correo.

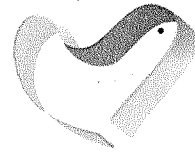
**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN Y VIGENCIA-** El Presente Decreto rige a





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**DECRETO**

partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

*Redactor: Juan Carlos Becerra Hermida – Asesor Contratista - Secretaría de Hacienda  
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde  
Aprobó: Adriana María Reyes Guayara - Secretaria de Hacienda*

